



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 050-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 22 de marzo de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 2024-00031, de fecha 15.ENE.2024; Informe Técnico N° 003-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 18.ENE.2024; Informe N° 009-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 25.ENE.2024; Opinión Legal N° 028-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 16.ENE.2024; Expediente N° 2024-00072, de fecha 28.ENE.2024; Informe Técnico N° 006-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 01.FEB.2024; Informe N° 014-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 01.FEB.2024; Carta N° 003-2024-YAQC, de fecha 12.FEB.2024; Carta N° 004-2024-YAQC, de fecha 12.FEB.2024; Informe N° 032-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 19.FEB.2024; Informe N° 021-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 01.MAR.2024; Informe N° 021-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 06.MAR.2024; y, Opinión Legal N° 053-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 19.MAR.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Sobre la Primera solicitud de Licencia por enfermedad o accidente comprobado

Que, mediante Expediente N° 2024-00031, de fecha 15.ENE.2024, ingresa la Carta N° 001-2024-YAQC, de la Especialista en Comunicaciones II, quien solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora, la licencia por enfermedad o accidente comprobado, a razón que presenta un esguince de 2do grado en el pie izquierdo, motivo por el cual se enyeso; asimismo, adjunta los documentos sustentatorios, tales como: Certificado médico (Descanso médico por 15 días, del 11 al 25 de enero de 2024), recetas, comprobantes, entre otros. Solicitud que es trasladada a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 068-2024-PCO (17.01.2024), para su atención;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 18.ENE.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Profesional III en Trabajo Social de la UNAAT, informe técnico sobre licencia por enfermedad de la YOVANA AITZA QUISPE CURI, precisando los datos personales, datos de la licencia y conclusiones:

- DNI: 20054389.
- Tipo de Licencia Solicitada: Licencia por Enfermedad.
- Cargo: Especialista en Comunicaciones II para Imagen Institucional.
- Régimen Laboral: D. L. 1057 a plazo indeterminado



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 050-2024-UNAAT/DGA



- *Licencias por enfermedad durante el año 2024: total 15*
 1. *Del 11 al 25 de enero de 2024 (15 días) – Certificado Médico N° 1183575, emitido por la Dr. Carlos A. Huapaya Rueda (CMP 34437, RNE 47042).*
(...) remito el presente para la determinación de su procedencia, en caso de corresponder derivar a la Dirección General de Administración para la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Informe N° 009-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 25.ENE.2024, la profesional de Servicio Social, informa sobre la licencia por enfermedad de la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURI, determina que, de conformidad con la normativa de seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días la incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, siendo que, de la revisión de la documentación, se puede verificar que la servidora en mención cuenta con la documentación requerida para otorgar licencia con goce de haber por enfermedad, remitiendo certificado médico particular, receta médica, entre otros, y que de acuerdo al Certificado Médico Particular, corresponde descanso médico del 11/01/2024 al 25/01/2024, siendo un total de quince (15) días calendarios, y que estando a las consideraciones expuestas es procedente otorgar la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, por las fechas según el certificado médico, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 028-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 16.ENE.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, donde concluye:

- *PROCEDENTE OTORGAR la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 11 de enero del 2024 al 25 de enero del 2024, a la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURI – Especialista en Comunicaciones II para Imagen Institucional.*

Sobre la segunda solicitud de Licencia por enfermedad o accidente comprobado

Que, mediante Expediente N° 2024-00072, de fecha 28.ENE.2024, ingresa la Carta N° 002-2024-YAQC, de la Especialista en Comunicaciones II, solicitando a la Presidenta de la Comisión Organizadora, ampliación de la licencia por enfermedad o accidente comprobado, por motivo de terapia física del pie izquierdo por el esguince de 2do grado, para lo cual adjunta: Certificado médico (descanso médico que incluye terapia física por 12 días, desde el 26.01.2024 al 06.02.2024), receta, ficha de cronograma de rehabilitación, comprobantes, entre otros. Solicitud que es trasladada a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 138-2024-PCO (31.01.2024), para su atención;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 01.FEB.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Profesional III en Trabajo Social de la UNAAT, informe técnico sobre licencia por enfermedad de la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURI, precisando los datos personales, datos de la licencia y conclusiones:

- *DNI: 20054389.*
- *Tipo de Licencia Solicitada: Licencia por Enfermedad.*
- *Cargo: Especialista en Comunicaciones II para Imagen Institucional.*
- *Régimen Laboral: D. L. 1057 a plazo indeterminado*
- *Licencias por enfermedad durante el año 2024: total 27 días*
 1. *Del 11 al 25 de enero de 2024 (15 días) – Certificado Médico N° 1183575, emitido por la Dr. Carlos A. Huapaya Rueda (CMP 34437, RNE 47042).*
 2. *Del 26 de enero al 06 de febrero de 2024 (12 días) – Certificado Médico N° 00001683, emitido por la Dr. Henry A. Poma Mendoza (CMP46631, RNE 023476).*
(...) remito el presente para la determinación de su procedencia, en caso de corresponder derivar a la Dirección General de Administración para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 014-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 01.FEB.2024, la profesional de Servicio Social, informa sobre la licencia por accidente común de la servidora YOVANA AITZA





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 050-2024-UNAAT/DGA



QUISPE CURI, determina que, de conformidad con la normativa de seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días la incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, a partir del veintiuno (21) día de descanso médico, el pago de subsidio es asumido por ESSALUD siendo que, de la revisión de la documentación, se puede verificar que la servidora en mención cuenta con la documentación requerida para otorgar licencia con goce de haber por accidente común, y que de acuerdo a la documentación la servidora en el año 2024, cuenta con un certificado médico particular que otorga 15 días de descanso (11/01/2024 hasta el 25/01/2024) y un segundo certificado médico particular que otorga 12 días de descanso médico (31/01/2024 al 06/02/2024), siendo un total de 27 días, y que de conformidad con la normativa sobre seguridad social en salud, del 11/01/2024 al 30/01/2024 (20) días el pago es asumido por la UNAAT y del 31/01/2024 al 06/02/2024 (07) días el pago es asumido por ESSALUD. Cuya documentación es derivada por la Unidad de Recursos Humanos a la Dirección General de Administración, mediante Hoja de Elevación N° 006-2024-UNAAT/DGA-URRH (01.02.2024);

Sobre la validación de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT (Por canje de los Certificados Médicos Particulares)

Que, mediante Carta N° 003-2024-YAQC, de fecha 12.FEB.2024, la Especialista en Comunicaciones II, la Lic. YOVANA AITZA QUISPE CURI, remite a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito a la solicitud de Licencia por enfermedad o accidente comprobado del 11 al 25 de enero de 2024, documentación sustentatorio en original, tales como: CITT N° A-494-00010110-24 de fecha 02 de febrero de 2024 (cuyo período de incapacidad es del 11/01/2024 al 22/01/2024, total 12 días), informe ecográfico, receta, entre otros;

Que, mediante Carta N° 004-2024-YAQC, de fecha 12.FEB.2024, la Especialista en Comunicaciones II, la Lic. YOVANA AITZA QUISPE CURI, remite a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito a la solicitud de Licencia por enfermedad o accidente comprobado del 26 de enero al 06 de febrero de 2024, documentación sustentatorio en original, tales como: CITT N° A-494-00010111-24 de fecha 02 de febrero de 2024 (cuyo período de incapacidad es del 23/01/2024 al 03/02/2024, total 12 días), informe ecográfico, receta, entre otros;

Que, asimismo, de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, se tienen el CITT N° A-494-00010110-24 y CITT N° A-494-00010110-24, los mismos que conjuntamente suman 24 días consecutivos y acumulados, de periodo de incapacidad;

Sobre la determinación de los días de la Licencia con Goce de Remuneraciones por Accidente Común

Que, mediante Informe N° 032-2024-UNAAT/DGA-URRH, de fecha 19.FEB.2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración, sobre la Licencia por Incapacidad Temporal de YOVANA QUISPE CURI; solicitando que, se emita el acto resolutorio correspondiente de acuerdo a los CITT que se adjuntan en la Carta N° 003-2024-YAQC y Carta N° 004-2024-YAQC, siendo el periodo total de la Licencia por Incapacidad Temporal, del 11 de enero al 03 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe N° 021-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 01.MAR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la profesional de Servicio Social, informe técnico, a efectos de informar las fechas correspondientes a la licencia otorgada por la UNAAT y la licencia otorgada por la entidad de Salud, según lo establecido en la normativa sobre la salud;

Que, mediante Informe N° 021-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 06.MAR.2024, la profesional en Servicio Social, informa sobre la Licencia por Accidente Común de la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURI, precisando que, la servidora en el momento del descanso médico, solicito licencia con certificado médico particular con los respectivos documentos sustentatorios (del 11 al 25 de enero de 2024 y del 26 de enero al 06 de febrero de 2024), siendo un total de 27 días, por lo que, al pasar los 20 días de descanso médico, corresponde realizar el canje respectivo por el CITT



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 050-2024-UNAAT/DGA

(Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo), siendo que los CITT otorgado por ESSALUD a la servidora, es por un total de 24 días, en ese sentido, concluye en lo siguiente:

- ✓ De la revisión de la documentación, se puede verificar que la servidora Quispe Curi, Yovana Aitza – Especialista en Comunicaciones II para Imagen Institucional, cuenta con la documentación requerida para otorgar licencia con goce de haber por accidente común, remitiendo la validación de su certificado médico particular por el CITT, emitido por EsSalud.
- ✓ De acuerdo al CITT N° A-494-00010110-24, cuenta con 12 días de descanso médico del 11/01/2024 al 22/01/2024, y un segundo CITT N° A-494-00010111-24, por 12 días, siendo un total de 24 días.
- ✓ De conformidad con la normativa sobre seguridad social en salud, del 11/01/2024 al 30/01/2024, veinte (20) días, el pago es asumido por la UNAAT, y del 31/01/2024 al 03/02/2024, cuatro (04) días, el pago es asumido por EsSalud;
- ✓ **RECOMIENDA:** Que, estando en las consideraciones expuestas, es procedente otorgar Licencia con Goce de Remuneraciones Por Accidente Común (...).

Que, mediante Opinión Legal N° 053-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 19.MAR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por accidente común, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia con goce de remuneraciones por accidente común, con eficacia anticipada a partir del 11 de enero del 2024 al 30 de enero del 2024, a la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURÍ – Especialista en Comunicaciones II para Imagen Institucional.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutivo;

Que, la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURÍ, justifico inicialmente su inasistencia por 27 días, mediante 02 Certificados Médicos Particulares, los mismos que según la normativa, al sobrepasar los 20 días de descanso médico, corresponde la validación y/o canje por el CITT; siendo que, ESSALUD valida 02 CITT, que conjuntamente otorgan un periodo de 24 días descanso médico; siendo así, corresponde a la UNAAT, asumir los primeros 20 días de descanso médico, y los 04 días restantes de descanso médico, son de responsabilidad de ESSALUD; sin embargo, quedarían 03 días de descanso médico pendientes de justificar, por lo que, la Unidad de Recursos Humanos dispondrá de las acciones respectivas;

Que, en el Artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: “Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/ a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiuno (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...);”

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes”;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 050-2024-UNAAT/DGA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, licencia con goce de remuneraciones por accidente común, por el periodo de 20 días calendarios, con eficacia anticipada computados desde el 11.01.2024 al 30.01.2024, a la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURI, identificada con DNI N° 20054389, con el cargo de Especialista en Comunicaciones II para Imagen Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones correspondientes, referente a los cuatro (04) días de descanso médico que será asumido por ESSALUD, de acuerdo a los CITT, otorgados a la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURI.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones correspondientes, en relación a los tres (03) días de inasistencia de la servidora YOVANA AITZA QUISPE CURI, los cuales no se encuentran justificados por los CITT, emitidos por ESSALUD.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

- c.c.
- PCO
- URRHH
- Interesada
- Archivo.

